

RAD: (2015-074) EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA (ley 1395/10)
DEMANDANTE: FINANCIERA COOMULTRASÁN (NIT: 804-009.752.8)
APODERADO: DR. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ.
DEMANDADOS: ROSALBA PICO SILVA (CC. 63.434.851) y EDUARD JOANY MORALES RAMIREZ (CC. 5.609.010)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que el accionante pide el secuestro del bien embargado. Provea.

Rionegro (S), 26 de julio de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veintiséis de julio de dos mil veintiuno

Vista la solicitud que antecede, en donde el accionante pide el secuestro del bien embargado, sin embargo se le reitera que mediante auto de mayo 2 de 2017 (visto a folio 57) ya se decretó el embargo pedido y se comisiono al señor Alcalde local.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, encontramos que la presente solicitud lo que genera es un desgaste procesal por pedirse cargas procesales ya surtidas, por ende se requiere al accionante para que esté más pendiente del proceso.

NOTIFIQUESE.



ROCIO ASTRIDTRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 27 de Julio de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 080

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria